

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1989-2022-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 19 de agosto del 2022

**VISTOS:**

El expediente N° 202000201011, el Oficio N° 3117-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 06 de diciembre de 2021, y el Informe Final de Instrucción N° 1529-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 10 de agosto de 2022, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 10 de febrero de 2021, mediante la Resolución N° 536-2021-OS/JARU-SC (en adelante, Resolución de la JARU), notificada el 11 de febrero de 2021, la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de Osinergmin (en adelante, JARU) dispuso, entre otros, que la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, Enel o la empresa concesionaria) debía:
- i) Emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado y sustentando respecto de la negativa a la instalación del suministro eléctrico solicitado y la falta de alumbrado público en la “Carretera Panamericana Norte km 40 y 41, Santa Rosa, Lima”, conforme a las consideraciones expuestas en la Resolución y dentro del plazo de 25 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la misma. Al respecto, para ejecutar la inspección de campo señalada en los considerandos de la Resolución, adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo de la misma, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social. (Artículo 4° de la Resolución)
  - ii) Informar a Osinergmin del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de emitida su nueva resolución, y remitir los documentos de sustento correspondientes, así como el cargo de notificación de la nueva resolución. (Artículo 5° de la Resolución)
- 1.2. Mediante Oficio N° 3117-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 06 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe de Instrucción N° 5435-2021-OS/OR LIMA NORTE, se comunicó a ENEL el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones administrativas que se detallan a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1989-2022-OS/OR LIMA NORTE**

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación de Infracciones	Sanciones aplicables
1	No cumplir lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 536-2021-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, aprobada por Resolución N° 269-2014-OS-CD.	Rubro 1 de la Tipificación de Infracciones contenido en el Anexo N° 2 de la R.C.D. 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT
2	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 536-2021-OS/JARU-SC dentro del plazo establecido, referido a la obligación informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución en mención.	Artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, concordado con el artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, y numeral 39.1 del artículo 39° de la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS-CD.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la R.C.D. N° 028-2003-OS/CD	Procedimiento de Reclamos: De 1 a 20 UIT

- 1.3. Con fecha 16 de diciembre de 2021, a través de la carta N° 1621342, la empresa concesionaria presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. A través del Oficio N° 7576-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 10 de agosto de 2022, se trasladó a Enel el Informe Final de Instrucción N° 1529-2022-OS/OR LIMA NORTE y se le otorgó plazo a fin que presente los descargos que considere pertinentes.
- 1.5. Mediante carta N° 1628744, ingresada con fecha 17 de agosto de 2022, Enel remitió sus descargos respecto del traslado del Informe Final de Instrucción N° 1526-2022-OS/OR LIMA NORTE.

## 2. DESCARGOS

- **Escrito N° 1621342 ingresado el 16 de diciembre de 2021**
  - 2.1. A fin de evitar redundancias innecesarias, considerando que el resumen de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador presentados por la empresa concesionaria; este órgano sancionador considera pertinente reiterar lo descrito en el Informe Final de Instrucción N° 1529-2022-OS/OR LIMA NORTE; dicha remisión se efectúa de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6°<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 27444).
- **Escrito N° 1628744 ingresado el 17 de agosto de 2022**

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS  
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

- 2.2. La empresa concesionaria reitera los descargos remitidos mediante carta N° 1621342, en el sentido de que, luego de la evaluación de los documentos, emitió pronunciamiento considerando las pruebas que obraban en el expediente comercial del suministro.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 3.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.
- 3.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), concordado con el inciso 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de Autoridad Sancionadora.
- 3.4. Respecto a la infracción indicada en el considerando 1.2 de la presente resolución, sobre lo señalado por la empresa concesionaria en sus descargos, recogido en los considerandos 2.1 y 2.2 del mismo; cabe precisar que esta Autoridad Sancionador se encuentra de acuerdo con el análisis efectuado por la Autoridad Instructora en los numerales 3.4 al 3.14 del Informe Final de Instrucción N° 1529-2022-OS/OR LIMA NORTE<sup>2</sup>, al cual nos remitimos para sustentar la presente Resolución.
- 3.5. Habiendo determinado la responsabilidad administrativa de ENEL respecto de los incumplimientos señalados en el considerando 1.2 de la presente resolución, corresponde evaluar las multas a imponer. Sobre el particular, se advierte que el detalle de la determinación de las multas para las infracciones se encuentra precisado en el Informe Final de Instrucción N° 1529-2022-OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos para la fundamentación de la presente resolución en el mencionado extremo; ello de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 reseñado en párrafos precedentes.
- 3.6. En ese sentido, a continuación, se muestra las multas resultantes de la aplicación de la metodología de cálculo correspondiente:

<sup>2</sup> De acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la motivación del análisis en este extremo hace referencia al Informe Final de Instrucción que forma parte de este procedimiento administrativo, el mismo que fue oportunamente notificado a la empresa concesionaria.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1989-2022-OS/OR LIMA NORTE

N°	Infracción	Multa aplicable
1	No cumplir lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 536-2021-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	2 UIT
2	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 536-2021-OS/JARU-SC dentro del plazo establecido, referido a la obligación informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución en mención.	1 UIT

3.7. Por consiguiente, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de las infracciones imputadas mediante el Oficio N° 3117-2021-OS/OR LIMA NORTE, señaladas en el considerando 1.2. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar las multas indicadas en el considerando 3.6. de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con una multa de dos (2.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el considerando 1.2 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 200020101101**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el considerando 1.2 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 200020101102**

**Artículo 3°.- DISPONER** que los montos de las multas sean pagados en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1989-2022-OS/OR LIMA NORTE**

**Artículo 4°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 5°.- Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente  
por: PURILLA FLORES  
Victor Manuel FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 19/08/2022  
08:50:53

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte  
Autoridad Sancionadora  
Osinergmin**